

Código Deontológico de la Astrología Española

Preámbulo

En estos tiempos, en el que la tecnología ha permitido que la información llegue a cualquier parte del planeta, ha facilitado que todas las personas puedan acceder al conocimiento e información de la astrología.

Conscientes de dicha situación, y, sobre todo, la utilización de las prácticas comerciales y en masa, es por lo que resulta necesario elaborar unas reglas de conducta, al objeto de establecer una paz y armonía social al momento de realizar la prestación de servicios de los astrólogos/as. Por tal motivo, todos los astrólogos/as, se comprometen a respetar el presente código deontológico y se someten a su normativa, en base a la siguiente regulación:

Artículo 1.- Objeto.- El presente código deontológico establece unas pautas o reglas de conducta, al objeto de regular la relación de los astrólogos/as con las demás personas, **independientemente de si son clientes** de los servicios de la astrología.

Artículo 2.- Astrologo/a.- Podrán ejercer la profesión de astrólogo/a, aquellos que mediante la formación o titulación correspondiente, estén inscritos en el Ilustre Colegio de Astrólogos correspondiente al domicilio donde ejerza dicha actividad o de su competencia territorial.

Artículo 3.- Cliente.- Cliente es cualquier persona física, independientemente de su condición, solicite los servicios del astrólogo/a.

Artículo 4.- Principios rectores del Astrólogo/a.- El ejercicio de la profesión de astrólogo se fundamenta en los siguientes principios:

- I. **Libertad**, consistente en que el astrólogo/a es libre en elegir a que cliente le puede prestar el servicio, en continuar prestando el servicio o suspender o finalizar la relación astrólogo/a-cliente.

- II. **Igualdad**, consistente en que cualquier persona puede ejercer la profesión de astrólogo/a, independientemente su condición sexual, política y/o religiosa, siempre y cuando cumpla con la formación y habilitación colegial correspondiente.
- III. **Honestidad y honradez**, consistente en que el astrólogo/a debe informar previamente al cliente sobre los posibles resultados y efectos de la prestación de servicios. Cuando el astrólogo/a evidencie que el cliente tiene una perspectiva errónea del servicio a prestar, deberá replantear el encargo encomendado y comunicar la imposibilidad o infructuosidad en la prestación de servicios.
- IV. **Independencia**, en el sentido de que los astrólogos/as son libres en utilizar los mecanismos y conocimientos que han adquirido para la prestación de servicios. Ningún astrólogo/a puede inmiscuirse sin consentimiento del profesional que presta el servicio.
- V. **Confianza**, materialmente en que la relación astrólogo/a-cliente se sostiene en la plena confianza. Confianza, que debe plasmarse en una hoja de encargo en donde se exprese claramente los servicios a prestar y el coste de los mismos.
- VI. **Confidencialidad**, en el sentido de que la información que obtenga el astrólogo/a no sea difundida a terceros, salvo que exista una autorización expresa y por escrito del cliente.

Artículo 5.- Derechos de los Astrólogo/as.- Los astrólogos/as tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a percibir la remuneración correspondiente por la prestación de servicios, la cual será fijada libremente por el astrólogo/a.
2. Derecho a ser tratados con respeto y dignidad. En caso de que algún cliente falte el respeto o discrimine o atente contra la dignidad del astrólogo/a, dicha situación será motivo para que el astrólogo/a finalice el encargo, no estando obligado a continuar sino lo desea.

3. Ningún astrólogo/a será discriminado por su condición de sexo, religión, raza, ideología, nacionalidad, así como por cualquier otra circunstancia personal y/o social.
4. Derecho a que ningún otro profesional astrólogo/a se inmiscuya en la prestación de servicios. A tal efecto, el astrólogo que tenga conocimiento de que un cliente ya cuente con un astrólogo deberá hacer saber al cliente que no puede intervenir en la prestación de servicios, y, de ser el caso, deberá solicitar el permiso al astrólogo/a correspondiente, quien no podrá negarse a conceder el permiso. Los impagos por los servicios entregados no son motivo para negarse a conceder el permiso al astrólogo/a, y, por tanto, el astrólogo/a deberá entregar toda la información y/o documentación que ostente del cliente para que el nuevo profesional pueda continuar con el encargo.

Artículo 6.- Obligaciones.- Los astrólogos/as deben cumplir con las siguientes obligaciones.-

1. Respetar los principios y demás contenido del presente Código Deontológico.
2. Identificarse con nombre, apellido, número de documento de identidad al Cliente.
3. Deber de comunicar previamente el contenido del encargo al Cliente, especialmente su precio, coste, tiempo de trabajo y las expectativas que pueda obtener.
4. Informará previamente al Cliente las técnicas que utilizará.
5. No mancillar, denigrar ni faltar el honor, nombre y prestigio de los demás compañeros astrólogos/as.
6. Tratar con respeto y educación a los demás compañeros astrólogos/as.
7. Antes de prestar los servicios de astrólogo/a, realizar previamente la formación pertinente e incorporarse en el Ilustre Colegio de Astrólogos de su domicilio o competencia territorial.

8. La información obtenida por el astrólogo/a no será difundida, siendo causa de infracción, cuya sanción es la inhabilitación del ejercicio profesional de Astrólogo/a.

Artículo 7.- Relación entre Astrólogos/as.- Los Astrólogos/as deben mantener un mutuo respeto y consideración. Cuando un astrólogo/a tenga conocimiento de que otro/a astrólogo/a esté atendiendo a un Cliente debe abstenerse de intervenir en la prestación de servicios, salvo que el compañero/a autorice su participación de modo expreso para asistir colectivamente. Independientemente de la discrepancia en la forma de prestar el servicio o del análisis concreto, los astrólogos/as no deben menospreciar o mancillar el nombre, prestigio y reputación de otro astrólogo/a. La mera difamación o desprecio realizado por el astrologo/a a cualquiera de sus compañeros/as será causa suficiente de infracción susceptible de amonestación hasta inhabilitación definitiva, atendiendo al grado de proporcionalidad.

Cuando se reciba la visita o comunicación telefónica o por cualquier vía electrónica de un astrólogo/a, siempre deberá ser atendido personalmente por el astrólogo/a, y en la mayor brevedad, poniéndole en preferencia de atención sobre cualquier persona, sea Cliente o no. En caso de que el astrólogo/a no pueda atender al requirente, éste deberá ponerle en conocimiento personalmente el motivo de la demora proponiéndole otro momento para mantener la comunicación solicitada.

Por una cuestión de ética profesional el astrólogo/a con más experiencia tiene el deber de prestar ayuda al compañero con menos experiencia. Cuando un astrólogo/a solicite un consejo o recomendación a otro astrólogo/a con mayor antigüedad en la prestación de servicios, éste deberá atenderle con la mayor premura al astrólogo/a con menos antigüedad, independientemente de su condición. Ningún astrólogo/a discriminara a otro por razón de edad, sexo, ideología, edad, raza, origen, nacionalidad, entre otros.

Artículo 8.- Relaciones con el Cliente.- Las relaciones del astrólogo/a con el Cliente se debe sostener en la plena confianza y respeto, confianza que es

recomendable que sea descrita en la hoja de encargo, y, respeto que deberá mantenerse en todo momento, incluso finalizando la relación de astrólogo/a-Cliente. Cuando desaparezca la plena confianza durante la prestación de servicio, el astrólogo/a deberá comunicar dicha situación al Cliente, debiendo renunciar al encargo a la mayor brevedad.

Cuando el astrólogo/a tenga conocimiento de que el Cliente es víctima de un delito, éste deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades policiales y judiciales correspondientes. Asimismo, cuando el astrólogo/a identifique el Cliente no comprende las razones del encargo, o la prestación de servicios se torna infructuosa, deberá de comunicarlo al Cliente y abstenerse de continuar con el encargo o la prestación de servicios. El astrólogo/a que continúe con el encargo que sepa o intuya que será infructuosa o se ha tornado inútil será sujeto de sanción de inhabilitación indefinida.

Artículo 9.- Relaciones con el Colegio.- Los astrólogos/as deberán respetar lo descrito en este instrumento, a la presente **institución** y a los miembros que compongan su organización y dirección. Asimismo, deberán atender toda comunicación y/o requerimiento y pondrán en conocimiento cualquier acto de intrusismo, así como aquellas circunstancias personales que afecten a la prestación de servicios (datos personales como el domicilio, teléfono...).

El Colegio deberá fomentar la formación continua y pondrá a disposición de los astrólogos/as los conocimientos básicos y necesarios para la prestación de servicios. **A tal efecto, el Ilustre Colegio de Astrólogos estará en plena coordinación con los centros de formación profesional y universitaria, al objeto de ampliar los conocimientos formativos sobre la materia. Del mismo modo, y sobre todo con el fin de prestar un servicio que cumpla con unos estándares mínimos, los colegiados deberán realizar una formación en el Ilustre Colegio de Astrólogos que le corresponda a su domicilio.**

Artículo 10.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente instrumento, previa realización del procedimiento sancionador y en atención al principio de proporcionalidad, son:

- i) Amonestación,
- ii) Multa,
- iii) Suspensión, y,
- iv) Inhabilitación indefinida.

Se sancionan con amonestación, las conductas descritas, y realizadas por primera vez, en los **Artículos 6 y 7** de este instrumento. En caso de que el astrólogo/a, después de sancionado/a, realice la misma conducta de la que ha sido sancionado/a, será sujeto de sanción de multa de 20.-€ a 10.000.-€, en atención al daño ocasionado y en relación al principio de proporcionalidad. En caso de cometer la misma conducta por tercera vez será sancionado con suspensión de 1 mes a 3 años, y si son 4 veces la idéntica conducta sancionada, sería sujeto de inhabilitación indefinida, previo procedimiento sancionador.

Cuando el astrólogo/a realice la conducta descrita **en el numeral 3 al 5 del Artículo 6 y del Artículo 7**, dependiendo de la gravedad de los hechos, y ocasionando un grave perjuicio patrimonial al Cliente o al astrólogo/a, será sancionado con la suspensión de 7 meses. En caso de que el perjuicio patrimonial al Cliente sea mayor de 400.-€, será sujeto de suspensión de 3 años. Y si el perjuicio patrimonial es mayor de 2.000.-€, la sanción será la inhabilitación indefinida.

Cuando el astrólogo/a realice la conducta descrita en el **Artículo 8**, y, en concreto, se aproveche de las circunstancias personales del Cliente o de su vulnerabilidad, será sujeto de inhabilitación indefinida.

Artículo 11.- Procedimiento Sancionador.- El procedimiento sancionador se iniciará mediante la incoación de un expediente de esta institución, a través de la cual se designará un Instructor quien llevará a cabo la recabación de los elementos probatorios referentes a la denuncia o queja que se hubiera formulado contra un colegiado/a.

A la mayor brevedad, no más de 10 días, el Instructor pondrá en conocimiento del colegiado/a de la denuncia o queja formulada en su contra, y,

le concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones en su defensa, así como aportar los medios de prueba que considere. Durante dicho plazo, la denuncia y los demás elementos de prueba estarán bajo la custodia del Instructor y a entera disposición del colegiado/a para su análisis y verificación en las instalaciones de la institución. El colegiado/a podrá recabar, a su costa, una copia de las actuaciones incorporadas en el expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido al colegiado/a, el Instructor realizará una propuesta de resolución, dando traslado al colegiado/a, quien tendrá un último plazo de 10 días para formular alegaciones, así como aportar los elementos de prueba que considere necesario para su defensa. Una vez transcurrido el indicado plazo, el instructor elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución atendiendo o rechazando las alegaciones del colegiado/a, quienes al final resolverán sobre la denuncia y sanción formulada.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, al colegiado/a se le deberá garantizar su derecho a la defensa, presunción de inocencia, y la resolución sancionadora será debidamente motivación y la sanción será atendida en virtud del principio de proporcionalidad.

Artículo 12.- Organización y Dirección.- El Ilustre Colegio de Astrólogos está compuesto por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea
- II. La Junta de Gobierno

La Asamblea la conforman todos los colegiados/as, y se reúnen de modo ordinario 2 veces al año, concretamente en enero para aprobar las cuentas y en noviembre para la elaboración de los presupuestos. Se podrá realizar Asambleas extraordinarias cuando lo requiera como mínimo las $\frac{3}{4}$ partes del censo de los colegiados activos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por 7 miembros, conforme a los cargos siguientes: Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º,

Vocal 3º, los cuales serán elegidos democráticamente en elecciones, y, cuyos cargos serán de 4 años, renovables en posteriores elecciones.

El Decano tiene la función de representación del Ilustre Colegio de Astrólogos y las relaciones interinstitucionales.

El Vicedecano sustituye al Decano en caso de ausencia y tiene como funciones las comunicaciones intergremiales con los distintos colegios de Astrólogos.

El Secretario tiene la función de comunicación con los demás Colegios y con los colegiados/as, así como la incoación del expediente sancionador y el nombramiento de instructor, así como sustituir al Vicedecano en caso de ausencia.

El Tesorero tiene como función la elaboración de las cuentas del Ilustre Colegio de Astrólogos y sustituirá al Secretario en caso de ausencia.

El Vocal 1º tiene la función de colaboración al Vicedecano y al Secretario en sus funciones y sustituye al Tesorero en caso de ausencia.

El Vocal 2º tiene la función del fomento de formación y sustituye al Vocal 1º en caso de ausencia.

El Vocal 3º tiene la función de colaboración con el Vocal 2º y sustituye al Vocal 2º en caso de ausencia.